

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan adelantado actuaciones por las partes. Sírvase proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620110027500

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan presentado actuaciones por las partes. Sírvase proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620110039000

Al no haber actuaciones pendientes a cargo de este despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 literal *b*) del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

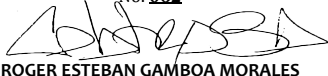
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan presentado actuaciones por las partes. Sírvase proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620130030100

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

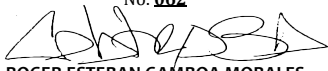
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan presentado actuaciones por las partes. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620130066300

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en tanto no fueron decretadas.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

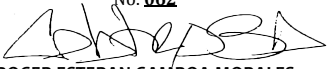
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan presentado actuaciones por las partes. Sírvasse proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620130069900

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como desde octubre de 2014 no se han puesto dineros a órdenes del despacho, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

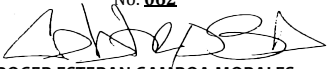
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan presentado actuaciones por las partes. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620140042700

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, al punto que no se pusieron dineros a órdenes del despacho ni se efectuó registro respecto de algún inmueble, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

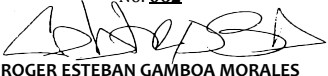
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan presentado actuaciones por las partes. Sírvasse proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620140057800

Al no haber actuaciones pendientes a cargo de este despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al artículo 317 Num. 2 literal b) del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

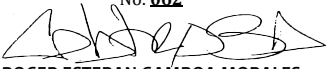
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan presentado actuaciones por las partes. Sírvase proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620140071100

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

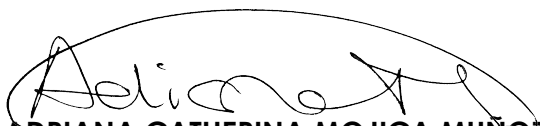
En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

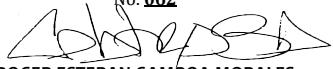
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan presentado actuaciones por las partes. Sírvase proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620140077000

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, al punto que no se pusieron dineros a órdenes del despacho, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

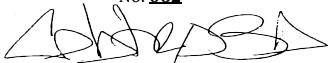
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que se hayan presentado actuaciones por las partes. Sírvasse proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620140077200

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

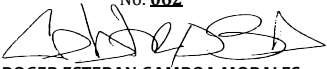
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin actuaciones de las partes. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150032100

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, al punto que no se pusieron dineros a órdenes del despacho, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

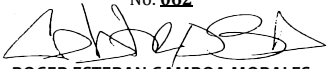
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, transcurrido en silencio el término otorgado en la providencia precedente. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150094700

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

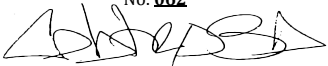
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin actuaciones de las partes. Sírvase proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160040000

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

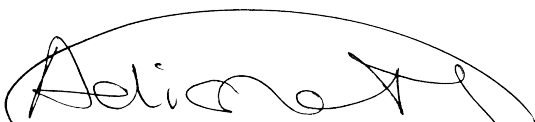
No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en tanto no fueron decretadas.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10 de mayo de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 036 2016 00704 00, así:

A cargo de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO JURISALUD CONSULTORES EN LIQUIDACIÓN y a favor de MILTON HERLLEM PELÁEZ PARRA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 06 Archivo 02	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$2.000.000,00
TOTAL		\$2.000.000,00

A cargo de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO -SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN- y a favor de MILTON HERLLEM PELÁEZ PARRA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 06 Archivo 02	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$2.000.000,00
TOTAL		\$2.000.000,00

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario para aprobar la liquidación de costas y con memorial de la parte actora.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160070400

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

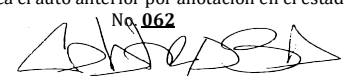
De otro lado, **REMÍTANSE** las diligencias a la oficina judicial de reparto, para que el proceso ordinario sea abonado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **01 de julio de 2021**
Sé notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **062**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación de la encartada. Sírvasse proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170005700

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

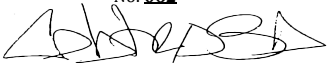
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del encartado. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170009500

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

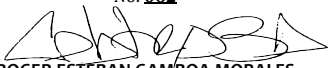
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



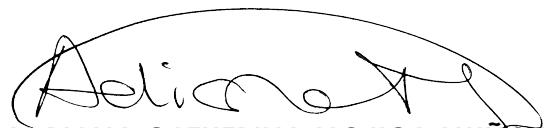
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170020500

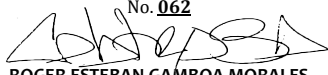
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **01 de julio de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **062**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin actuaciones de las partes. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170031800

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en tanto no fueron decretadas.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

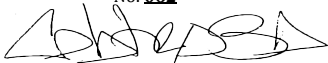
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo sin que la parte actora haya realizado gestiones para la notificación del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170079400

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en tanto no fueron decretadas.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

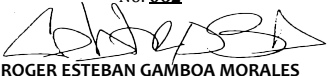
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para notificar a la encartada. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180013200

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, al punto que no obra constancia de radicación de los oficios, no hay lugar a remitir comunicación alguna.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

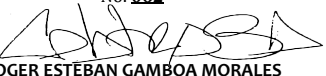
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTÉBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso de fuero sindical, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación del extremo encartado. Sírvase proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180023500

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

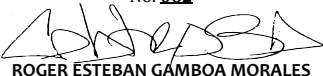
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para la notificación de la encartada. Sírvese proveer.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180048200

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **un año**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

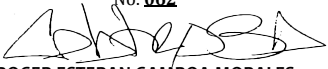
En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo, sin que la parte actora haya adelantado gestiones para notificar a la encartada. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180052200

Al no haber actuaciones pendientes a cargo del despacho y encontrarse inactivo el trámite por un término superior a **dos (2) años**, se declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme al literal b del numeral 2o. del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, como ninguna se materializó, no hay lugar a remitir comunicación alguna

Sin costas, según lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Se autoriza a la parte interesada para solicitar el desglose a que haya lugar.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

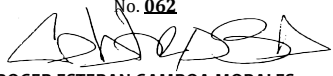
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COLPENSIONES contestó oportunamente, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y el extremo demandante aportó el certificado de entrega del citatorio a PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180067900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente. de acuerdo a los documentos allegados

Así, como la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T y S.S, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

De otro lado y como se informó por secretaría, el citatorio fue entregado a la otra encartada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (carpeta "01. Expediente hasta marzo de 2020", archivo "01. Expediente digitalizado 2018-00679", Fl. 126 a 128).

Por ello, en aplicación del Artículo 292 del C.G.P y conforme las previsiones del artículo 29 inciso final del C.P.T y S.S., debe la parte interesada elaborar y remitir, a través de servicio postal autorizado, el aviso a la misma dirección a la que envió el citatorio.

Ahora, si se va a acudir al artículo 80. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la referida encartada, la forma como los obtuvo y

allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

5 de marzo de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 036 2019 00122 00, así:

A cargo de ÁLVARO CAMILO SALAZAR SAMPEDRO y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 05	Agencias en Derecho (Desistimiento)	\$40.000,00
TOTAL		\$40.000,00

A cargo de ÁLVARO CAMILO SALAZAR SAMPEDRO y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

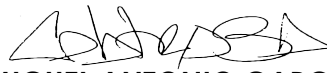
FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 05	Agencias en Derecho (Desistimiento)	\$40.000,00
TOTAL		\$40.000,00

A cargo de ÁLVARO CAMILO SALAZAR SAMPEDRO y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 05	Agencias en Derecho (Desistimiento)	\$40.000,00
TOTAL		\$40.000,00

A cargo de ÁLVARO CAMILO SALAZAR SAMPEDRO y a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 05	Agencias en Derecho (Desistimiento)	\$40.000,00
TOTAL		\$40.000,00

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario para aprobar la liquidación de costas.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190012200

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

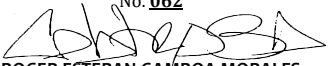
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **01 de julio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **062**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

5 de marzo de 2021. A continuación, se procede a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 036 2019 00292 00, así:

A cargo de ÁLVARO HERNANDO TORRES LEAL y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 08	Agencias en Derecho (Desistimiento)	\$12.500,00

TOTAL	\$12.500,00
-------	-------------

A cargo de ÁLVARO HERNANDO TORRES LEAL y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 08	Agencias en Derecho (Desistimiento)	\$12.500,00

TOTAL	\$12.500,00
-------	-------------

A cargo de ÁLVARO HERNANDO TORRES LEAL y a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 08	Agencias en Derecho (Desistimiento)	\$12.500,00

TOTAL	\$12.500,00
-------	-------------

A cargo de ÁLVARO HERNANDO TORRES LEAL y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 08	Agencias en Derecho (Desistimiento)	\$12.500,00

TOTAL	\$12.500,00
-------	-------------

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario para aprobar la liquidación de costas.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190029200

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

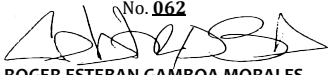
En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **01 de julio de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **062**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

5 de marzo de 2021. A continuación, se elabora la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 036 2019 00608 00:

A cargo de AURORA LIGIA HERRERA DE HERRERA y a favor de MARÍA PAOLA CORDERO SOTELO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 05 Archivo 02	Agencias en Derecho (Primera instancia)	\$4.000.000,00
TOTAL		\$4.000.000,00

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario para aprobar la liquidación de costas.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190060800

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

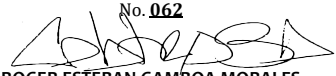
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **01 de julio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

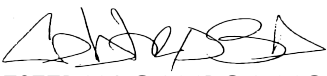
No. **062**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez. Se informa que no se presentó escrito de subsanación de la demanda.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210007200

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

Así, en atención a la solicitud elevada por la parte actora, **DEVUÉLVANSE** las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

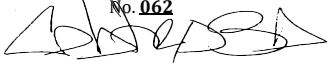
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 062



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce(16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 4 archivos con 10, 32, 75 y 6 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210011600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **MAURICIO LÓPEZ BARRIENTOS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CARMEN ELENA MEJÍA MONTES** en contra de **CREPES Y WAFFLES S.A.**

Sin embargo, se deja constancia que no se aportan los comprobantes de pago de salarios del 15 de septiembre al 30 de diciembre de 2016 y del 1º de enero al 1º de abril de 2017 y que no se aporta la documental relacionada en el numeral 9 del acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al (la) representante legal de la demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la encartada, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

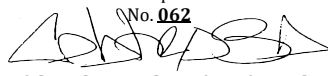
Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 062


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 1 archivo con 14 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210014300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MARISOL PARRA TURRIAGO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FLOR MARINA URREGO BARRETO** en contra de **JUAN CARLOS GIRALDO BOTERO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos, en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación vía electrónica**, con el envío de todas las piezas procesales y la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

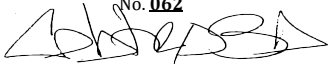
Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **01 de julio de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **062**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 4 archivos con 10, 10, 2 y 3 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620210014600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ANGÉLICA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JHON FERNANDO ROMERO TORRES** en contra de **BOG HOTEL OPERADORA S.A.S.**

Sin embargo, se deja constancia que no se refieren los domicilios, residencias o lugares donde pueden ser citados los testigos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al (la) representante legal de la demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la encartada, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

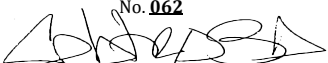
En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy **01 de julio de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **062**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

CINFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 4 archivos con 17, 1, 3 y 778 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210015200

Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ordinaria; sin embargo, observa el despacho que la señora ROSA ELVIA GUERRERO NOVOA, en calidad de compañera permanente, busca el reconocimiento del 80% de la pensión mensual de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor JAIME HERRERA NIETO y que se ordene la suspensión de la sustitución pensional mensual de jubilación reconocida a la señora CECILIA GUZMÁN DE HERRERA, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Ahora bien, conforme a la resolución No. 00646 de 1998, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional (carpeta "01. Demanda" archivo "06. Pruebas" folios 22 y 24), se tiene que la última vinculación de señor HERRERA NIETO, fue en calidad de Especialista Quinto de la Armada, desde el 6 de julio de 1979 al 3 de agosto de 1998.

Así, por la naturaleza de la vinculación del causante, no puede asumirse que la presente controversia sea de competencia del Juez Ordinario, en tanto las personas vinculadas con la ARMADA NACIONAL ostentan la calidad de empleados públicos del régimen especial, lo cual conduce a concluir que no es esta la jurisdicción que debe conocer el asunto.

Lo anterior es suficiente para remitirse a lo establecido en el art. 104 de la ley 1437 de 2011, en el que se determina que la Jurisdicción Contencioso Administrativa es la competente para conocer los litigios en los que están involucradas entidades públicas y, para el caso concreto, el numeral 4 del mencionado artículo, indica que tendrá conocimiento de las controversias relativas a la *"relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público"*.

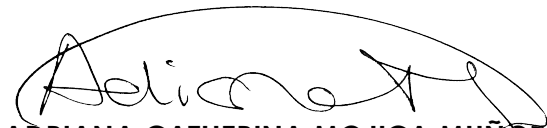
En similar sentido, el numeral 1º del art. 2 del C.P.T., indica que la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de Seguridad Social, conoce de "Los

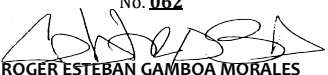
conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo".

En consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda por falta de jurisdicción.

REMÍTASE el expediente al Centro de Servicios Administrativos, para que sea repartido entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, sección segunda.

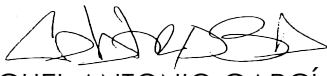
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy **01 de julio de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **062**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ⁱ Cfr. Art. 5 Decreto 3135 de 1968 y Decreto 1793 de 2000.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 1 archivo con 13 folios.

X 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210016700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **HÉCTOR ARIOSTO CRISTANCHO MORA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. El poder no tiene nota de presentación personal de la mandante ni aparece conferido como mensaje de datos; además es insuficiente, pues no faculta para elevar las pretensiones (Art. 74 C.G.P. y Num. 1º del Art. 26 del C.P.T.S.S. y Art. 5o. Decreto 806 de 2020).
2. Para efectos de fijar la competencia es necesario cuantificar las pretensiones. Nótese que en éstas no se establecen los montos adeudados y tampoco se incluye acápito de cuantía (Art. 12 y Num. 12 Art. 25 del C.P.T. y S.S., y Art. 26 del C.G.P.).
3. No se indica si se trata de un proceso ordinario de única o de primera instancia. Téngase en cuenta que en el poder se habla de un proceso sin cuantía, lo cual no corresponde a la realidad (Num. 5 Art. 25 del C.P.T.S.S.).
4. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO –MENCOLDES-, ni se hace la manifestación de que trata el artículo 26 del C.P.T. y S.S. (Num. 4 Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
5. No se aportan las documentales relacionadas como pruebas (Num. 3 Art. 26 ibidem).
6. La documental en poder de COLPENSIONES debe solicitarse directamente, pues para obtenerla no se requiere orden judicial. Por ello, con la subsanación se debe allegar la constancia de radicación de la petición, so

pena de entenderse que se desistió de la prueba (artículos 173 y 275 inciso 2º del C.G.P.).

7. La pretensión 1 de condena contiene más de una solicitud, las cuales deben formularse por separado; además no es clara ni precisa en determinar cuáles “prestaciones sociales” se reclaman (Num 6. Art. 25 del C.P.T.S.S.).
8. La pretensión 6 de condena tampoco es clara ni precisa, en tanto busca que se paguen “los aportes realizados” por la demandante “durante los últimos años” sin determinar a qué periodos corresponde, cuál es su monto etc. Tampoco tiene fundamento fáctico (ibidem).
9. Los hechos 1, 3, 5, 7 y 8 hacen referencia a varias situaciones fácticas, las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada (Num. 7 ibidem).
10. No se indican de manera correcta los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, pues a más de nombrar un conjunto de normas, se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones (Num. 8 Art. 25 C.P.T.S.S.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Efectuado lo anterior se resolverá respecto al amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un archivo con 163 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620210017700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **DANIEL VALENCIA LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ALEXA LISETH BUSTAMANTE GARCÉS** quien actúa en nombre y representación de la menor **DAYNERIT SOFÍA ROJAS BUSTAMANTE** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**.

Sin embargo, se deja constancia los documentos de folios 23 a 110 no fueron relacionados como pruebas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la doctora **DIANA ISABEL CÁRDENAS GAMBOA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **ADRES**.

Ahora, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos, en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación vía electrónica**, con el envío de todas las piezas procesales y la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

